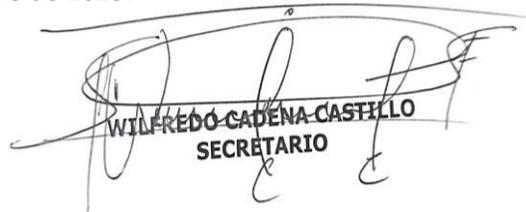




Proceso : EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandados : MARIA FIDELIA GAONA Y OTROS
Radicado : 683852042001-2023-00123

Constancia: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega memorial, soportes de envío y constancia expedida por la empresa de servicio postal, sobre la entrega de citación para diligencia de notificación personal a los demandados. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 28 de septiembre de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Allegada la constancia de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a los demandados, se verifica que se da parcial cumplimiento a lo prescrito en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., de conformidad con certificación de la empresa de servicio postal, se constata que la citación se entregó en la dirección de las demandadas **MARIA FIDELIA GAONA LUENGAS** y **LADY BIBIANA LUENGAS GAONA**, con resultado positivo, el **02 de septiembre de 2023**, para el caso de la demandada **ALBENIS LUENGAS GAONA**, se presenta una certificación de entrega con una dirección diferente a la reportada en la demanda, la cual no podría ser tenida en cuenta. No obstante se avista en el expediente que tanto esta, como la señora **MARIA FIDELIA GAONA LUENGAS**, ya se acercaron al despacho y se realizó la correspondiente notificación personal.

Para el caso del demandado **BRYAN ANTONIO AGUDELO LUENGAS**, se verifica que la empresa de servicio postal pretendió entregar la citación en la dirección reportada en la demanda, sin embargo de conformidad con soporte de dicha empresa, la citación no pudo ser entregada al demandado, por cuanto se rehusó a recibirla y se realiza la devolución.

En tal sentido, el numeral 4 del referido artículo 291, señala que "**Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**" Por lo anterior y en vista de que no se dio aplicación estricta al numeral 4 de la norma en comento, se ordena repetir notificación al demandado **BRYAN ANTONIO AGUDELO LUENGAS** conforme al artículo 291 y de ser necesario proceder como se establece en el caso acontecido.

En consecuencia, incorpórese al expediente, el memorial y soportes allegados por la parte demandante. Por lo tanto se autoriza a la parte demandante continuar con la notificación por AVISO únicamente para la demandada **LADY BIBIANA LUENGAS GAONA**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO